

AUTO No. 00205

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2013ER014102 del 08 de febrero de 2013, el Señor JORGE ORLANDO CESPEDES ROJAS identificado con Cedula de ciudadanía N° 19.280.702, en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA DE ARROZ S.A, con Nit: 892.002.290-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Carrera 11 D N° 118 A -08, en la ciudad de Bogotá (fl 5).

Que dentro del Expediente SDA-03-2013-832, se evidencia recibo de pago del Banco Occidente No. 839874 426643 de fecha 08 de febrero de 2013, consignación realizada por la empresa PROCESADORA DE ARROZ S.A, con Nit: 892.002.290-5, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MCTE, por concepto de evaluación (FI 20).

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flore y Fauna -SDA-, previa visita realizada el 27 de marzo de 2013, emitió Concepto Técnico 2013GTS915 del 14 de mayo de 2013, al Señor JORGE ORLANDO CESPEDES ROJAS identificado con Cedula de ciudadanía N° 19.280.702, actuando en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA DE ARROZ S.A, con Nit: 892.002.290-5, y considero técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de la tala de un (1) Ciprés, ubicado en espacio privado en la Carrera 11 D N° 118 A -08, en el Barrio Santa bárbara central de la ciudad de Bogotá (fl 1).

AUTO No. 00205

Que el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó que a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, al Señor JORGE ORLANDO CESPEDES ROJAS identificado con Cedula de ciudadanía N° 19.280.702, actuando en calidad de representante legal de la empresa PROCESADORA DE ARROZ S.A, con Nit: 892.002.290-5, debía pagar por concepto de compensación la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 505.113) MCTE., equivalentes a un total de 1.95673 IVP(s) y 0.85685 SLMLLV, por concepto de evaluación, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MCTE, y por Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011 (fl 2).

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 01099 del 28 de junio de 2013, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor de la sociedad PROCESADORA DE ARROZ S.A., con Nit. 892.002.290-5, a través de la señora FANNY MARGARITA BELTRAN CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.308 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, emplazado en espacio privado, en la Carrera 11 D N° 118 A - 08 Barrio Santa Bárbara Central del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 (fl 44 ss).

Que el mencionado auto, fue notificado personalmente a la señora NASLY ALEXANDRA CESPEDES HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.990.943 de Bogotá D.C, en calidad de representante suplente, el 24 de julio de 2013; con constancia de ejecutoria el 25 de julio de 2013 (fl 48).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 01043 del 19 de julio de 2013**, autorizó a la sociedad PROCESADORA DE ARROZ S.A., con Nit. 892.002.290-5, a través de la señora FANNY MARGARITA BELTRAN CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.308 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de tala de un (1) Ciprés, ubicado en espacio privado en la Carrera 11 D N° 118 A -08, en la ciudad de Bogotá (fl 56).

Que de conformidad con el Artículo Segundo de la resolución antes mencionada la señora **FANNY MARGARITA BELTRAN CRUZ**, en calidad de representante legal de la empresa **PROCESADORA DE ARROZ S.A**, con Nit: 892.002.290-5, debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para Tala, mediante el pago de 1.95673 IVP's individuos vegetales plantados para lo cual debería consignarla suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$505.113) equivalente al 0.85685 SMMLLV, por concepto de compensación.

Que de igual forma en su Artículo Tercero, la señora **FANNY MARGARITA BELTRAN CRUZ**, en calidad de

AUTO No. 00205

representante legal de la empresa **PROCESADORA DE ARROZ S.A**, con Nit: 892.002.290-5, debería garantizar el pago de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2013GTS915 de fecha 14 de mayo de 2013, por concepto de seguimiento.

Que en su Artículo cuarto la Directora de Control de Ambiente-SDA, otorgó una vigencia de seis (6) meses, contando a partir de su ejecutoria, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora NASLY ALEXANDRA CESPEDES HERRERA identificada con cedula de ciudadanía N° 52.990.943. El día 24 de julio de 2013, quedando constancia de ejecutoria del 09 de agosto de 2013.

Que dentro del Expediente SDA-03-2013-832, se evidencia recibos de pago del Banco Occidente No. 860133/446986 de fecha 03 de septiembre de 2013, consignación realizada por la empresa PROCESADORA DE ARROZ S.A, con Nit: 892.002.290-5, por un valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MCTE, por concepto de seguimiento y recibo No. 860134 / 446987, por un valor de QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$505.313), por concepto de compensación. (Fl 75).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de septiembre de 2015, y como consecuencia de ello emitió **Concepto Técnico de Seguimiento N° 11348 de fecha 12 de noviembre de 2015**, mediante el cual estableció:

“Mediante visita técnica de seguimiento referente a la resolución 1043 del 19 de julio de 2013. Se comprueba la realización del tratamiento silvicultural autorizado. En el expediente reposa los recibos No. 426643 por evaluación, así como el No. 446986 por seguimiento y el No. 446987 por compensación. No hay lugar a solicitud de salvoconducto por movilización de madera” (fl 78 y 79).

Que respecto de lo anterior es necesario mencionar que el Concepto Técnico N° 2013GTS915 del 14 de mayo de 2013, determinó que el valor a cancelar por concepto de compensación es de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$ 505.113), sin embargo en el expediente obra recibo de pago por valor de QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE, (\$505.313). Razón por la cual por medio de este Acto Administrativo se le informa a la autorizada que cuenta con un saldo a favor de **DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$200)**.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2013ER014102 del 08 de febrero de 2013, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por

Página 3 de 7

AUTO No. 00205

dichas razones se ordenara el ARCHIVO de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2013-832**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71º.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**” en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso*

AUTO No. 00205

a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.”

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 00205

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que del valor mayor pagado podrá la **PROCESADORA DE ARROZ S.A., con Nit. 892.002.290-5**, a través de su Representante Legal la señora **FANNY MARGARITA BELTRAN CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.308, o quien haga sus veces, consultar con la Subdirección Financiera de ésta entidad, a efecto que le sea informado el trámite a adelantar para la devolución del saldo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-832**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-832**.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-832**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$200) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la sociedad PROCESADORA DE ARROZ S.A., con Nit. 892.002.290-5, en Calle 118 A N° 11 C -82 de la ciudad de Bogotá o en el Kilómetro 1 vía a Granada en el Municipio San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

AUTO No. 00205

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-832

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C: 1022367873	T.P: N/A	CPS: 20170476 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	01/02/2018
-----------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: 20170685 DE 2017	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	02/02/2018
--------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------